



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN TARIFARIA

Establecimiento de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Artículo 1.- Establecer las tarifas tope del servicio de acceso a Internet para instituciones públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, en los siguientes términos:

Velocidad de descarga (Mbps)	Renta Mensual (S/ sin IGV)			
	Proyecto Regional			
	Apurímac	Ayacucho	Huancavelica	Resto
2	15.92	17.04	15.12	16.03
4	22.42	23.54	21.62	22.53
8	35.42	36.54	34.62	35.53
10	41.92	43.04	41.12	42.03
12	48.42	49.54	47.62	48.53
20	74.42	75.54	73.62	74.53
40	139.42	140.54	138.62	139.53

Para dichos efectos, se consideran como instituciones públicas a aquellas que conforman la Red Nacional del Estado – Rednace, es decir, todas las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establece la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 2.- Establecer la tarifa tope del servicio de acceso a Internet para abonados distintos a las instituciones públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, en los siguientes términos:

Proyecto Regional	Velocidad de descarga contratada (Mbps)	Renta mensual (S/ sin IGV)
Todos los Proyectos Regionales	12	31.73

Artículo 3.- La presente resolución se aplica al servicio de acceso a Internet en el marco de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral; por lo tanto, la empresas adjudicatarias determinarán sus tarifas sin exceder las tarifas tope vigentes, sujetándose a lo dispuesto en los respectivos contratos de financiamiento y en el Reglament General de Tarifas (1) y sus modificatorias.

¹ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL.



Artículo 4.- La revisión de las tarifas tope establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución se realizará a partir de marzo del año 2023, bajo el marco de las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope", aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas², el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias, y la Norma que Establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



² Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias